

Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE:

Álvaro Colón Caballeros



Celso David Cerezo Mulet  
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

*Celso David Cerezo Mulet*



Carlos Larío Orellana  
Secretario General de la Presidencia de la República

(E-596-2009)-24-agosto



# MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase declarar de interés nacional la ejecución del Plan de Contingencia y Emergencia Alimentaria 2009.

## ACUERDO GUBERNATIVO No. 230-2009

Guatemala, 21 de agosto del 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 99 y 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es obligación del Estado velar por que la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud, debiendo para el efecto sus instituciones especializadas coordinar sus acciones entre sí y con organismos internacionales dedicados a la salud, alimentación y nutrición, para lograr un sistema nacional de seguridad alimentaria y nutricional efectivo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44, numeral 1, subnumeral 1.3 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Presidente de la República para que en Consejo de Ministros resuelva situaciones de interés nacional o beneficio social, y que siendo necesario declarar de interés nacional la ejecución del Plan de Contingencia y Emergencia Alimentaria 2009, ya que de acuerdo a los sistemas de control y monitoreo del comportamiento climático, se prevé que el territorio nacional puede ser afectado por condiciones naturales y factores socioeconómicos de origen externo, especialmente en aquellos municipios cuya población ha sido clasificada como de muy alto y alto riesgo de padecer inseguridad alimentaria y nutricional, por lo que debe asegurarse la eficacia de la ejecución de dicho programa.

CONSIDERANDO:

Que para la contratación de los bienes, servicios y suministros para la implementación y ejecución del Plan relacionado en el considerando anterior, el Estado cuenta con los recursos financieros dentro del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el presente ejercicio fiscal, y se han obtenido los dictámenes favorables de las instituciones indicadas en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número 1056-92, de fecha 22 de diciembre de 1992, es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

PORTANTO:

En ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 183 literales a), e) y f), de la Constitución Política de la República de Guatemala y lo previsto en los artículos 27 literal e) y 29 literal h) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; el artículo 44 numeral 1, subnumeral 1.3 del Decreto número 57-92; del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 18 del Acuerdo Gubernativo número 1056-92, de fecha 22 de diciembre de 1992, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

ARTICULO 1. Declarar de Interés nacional la ejecución del Plan de Contingencia y Emergencia Alimentaria 2009, cuyo propósito es mitigar la escasez anual de alimentos y aquella que se produce como consecuencia de condiciones climáticas adversas que en esta época del año se acrecientan en el territorio nacional y de fenómenos socioeconómicos mundiales, especialmente en aquellos municipios cuya población ha sido clasificada como de muy alto y alto riesgo de padecer inseguridad alimentaria y nutricional.

ARTICULO 2. Para viabilizar la adecuada implementación y ejecución del Plan de Contingencia y Emergencia Alimentaria 2009 se autoriza al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para que, bajo su responsabilidad y sin sujetarse a los requisitos de Licitación y Cotización que establece la Ley de Contrataciones del Estado, salvo respecto de lograr precios y condiciones razonables para el Estado, sujetándose a las especificaciones generales y técnicas de las bases de contratación, las cuales formarán parte de los contratos que se celebren, compre o adquiera los siguientes bienes o suministros: maíz, harina de maíz nixtamalizada, frijol, harina de frijol instantáneo, arroz, aceite vegetal, cereales, leguminosas, mezclas vegetales fortificadas así como cualquier otro alimento en general que por su naturaleza sea procedente su adquisición para alcanzar la finalidad del presente acuerdo gubernativo; se le faculta además para que compre o adquiera semilla para producción de cualquier clase, herramientas de labranza y bombas rociadoras de mochila para fumigar, pudiendo además recibir en arrendamiento bienes inmuebles especialmente para bodegas que se destinen para el almacenamiento, distribución, custodia y manejo de los alimentos, semillas, herramientas o bombas rociadoras de mochila para fumigar adquiridas y demás gastos necesarios, fijándose como monto máximo para la compra de los productos descritos, suministros y servicios necesarios la cantidad de **SESENTA MILLONES DE QUETZALES (Q60,000,000.00)**.

ARTICULO 3. La facultad conferida al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el artículo que antecede se extiende además para que ordene, controle o adquiera servicios de reparación y mantenimiento de vehículos, contratación de transporte, adquisición de sacos de polipropileno y bolsas de nylon para empaque, publicidad, y contratación de personal temporal que se utilicen o destinen para implementar y operar los programas de Contingencia y Emergencia Alimentaria 2009. En virtud del objeto contenido en el artículo 1 del presente Acuerdo Gubernativo relativo a la declaración de interés nacional, no serán aplicables las disposiciones establecidas en el Acuerdo Gubernativo número 225-2009 de fecha 18 de agosto de 2009, que contiene las Normas de Austeridad y Contención del Gasto Público para los meses de agosto a diciembre del Ejercicio Fiscal 2009.

ARTICULO 4. Se establece al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación como plazo límite para efectuar las compras y adquisiciones, la fecha en la cual concluya el ejercicio fiscal 2009. De conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, se instruye a las instituciones determinadas en la misma, a cumplir los Planes aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional dentro del ámbito de su competencia.

ARTICULO 5. La contratación a que se refiere el presente Acuerdo, se erogará con fondos propios del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a cargo de las partidas presupuestarias: **2009-11130012-12-01-000-001** y **2009-11130012-12-01-000-003** del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2009, hasta por un monto de **SESENTA MILLONES DE QUETZALES (Q60,000,000.00)**.

ARTICULO 6. A efecto de asegurar la adecuada y eficaz ejecución del "Plan de Contingencia y Emergencia Alimentaria 2009" y prevenir obstáculos al mismo, se instruye al Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional a través de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República para que coordine los esfuerzos y actuaciones de todos los órganos y dependencias de la Administración Pública relacionados con dichos planes, listando a las municipalidades y entidades descentralizadas o autónomas para que, en congruencia con lo normado por la Constitución Política de la República de Guatemala se vinculen al mismo para coordinar sus respectivas políticas con la política general que defina el Organismo Ejecutivo.

ARTICULO 7. La Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional deberá informar periódicamente a la Presidencia de la República, el resultado de las actividades de coordinación y ejecución realizadas y según las circunstancias, propondrá las medidas que estime necesarias o convenientes para cumplir los fines del presente Acuerdo.

ARTICULO 8. La Contraloría General de Cuentas fiscalizará y examinará todas las actuaciones derivadas de las negociaciones y operaciones que se realicen al amparo del presente Acuerdo.

ARTICULO 9. El presente Acuerdo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE:

*Álvaro Colón Caballeros*

ÁLVARO COLÓN CABALLEROS



*Rafael Espada*

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RAFAEL ESPADA